



SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO DE ADQUISICIÓN No 202602424

OBJETO: ADQUISICION DE REACTIVOS PARA EL PROCESAMIENTO MUESTRAS DEL AREA DE MICROBIOLOGÍA DE AGUAS Y ALIMENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA OPERACIÓN Y LOS FACTORES DE RIESGO DEL CONSUMO Y DEL AMBIENTE DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

CONTRATISTA: AQUALAB S.A.S

IDENTIFICACIÓN: NIT. 800.018.856-9

Entre los suscritos, **PEDRO JUAN LEMUS NAVARRO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.171.489, quien en su calidad de Secretario General, actúa en nombre y representación legal del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, según delegación conferida mediante Decreto N° 000021 de 2020, modificado por el Decreto 000391 de 2024, debidamente posesionado mediante Acta de posesión No 019966 de fecha 03 de enero de 2024 en adelante **EL DEPARTAMENTO** y por la otra **MAURICIO ANDRES APONTE ORTEGA** mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **80.876.715**, quien obra en calidad de Representante Legal de **AQUALAB S.A.S** con NIT. **800.018.856-9**, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se registrará por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones: **1.** Que, el ejercicio de las competencias del Departamento del Atlántico mediante la Secretaría de Salud Departamental como garante de la prestación eficaz, adecuada y continua de los servicios de salud que se prestan en su jurisdicción, las cuales están enfocadas a satisfacer los imperativos que se encuentran dentro de la Constitución Política de Colombia (C.P.C.), en su artículo 49 (modificado por el artículo 1ro del Acto Legislativo 02 de 2009) el cual expresa: *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.”* **2.** Que, teniendo claro que la prestación de los servicios de salud será organizada por el Estado, y que, a su vez, esta competencia es atribuida a las entidades territoriales conforme lo estipula los artículos



SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO DE ADQUISICIÓN No 202602424

OBJETO: ADQUISICION DE REACTIVOS PARA EL PROCESAMIENTO MUESTRAS DEL AREA DE MICROBIOLOGÍA DE AGUAS Y ALIMENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA OPERACIÓN Y LOS FACTORES DE RIESGO DEL CONSUMO Y DEL AMBIENTE DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

CONTRATISTA: AQUALAB S.A.S

IDENTIFICACIÓN: NIT. 800.018.856-9

151, 288; y, 356, 357 de la C. P. C. (estos dos últimos Modificados por el Acto Legislativo 1/2001 y 4/2007 decretados por el Congreso de la República) las cuales dieron lugar a la expedición de la Ley orgánica 715 de 2001 del Congreso de la República, donde se resaltan las competencias comprendidas en el artículo 43 que, dotan a los departamentos para “dirigir, coordinar, y vigilar el sector salud y el sistema general de seguridad social en salud en el territorio de su jurisdicción.”

3. Que, atendiendo las disposiciones constitucionales y legales antes mencionadas, el Departamento del Atlántico, en busca de garantizar la prestación de servicios de salud como servicio público, pretende desarrollar las actividades y acciones que buscan cumplir con las metas propuestas por la Secretaría Salud Departamental, luego del análisis del estado actual que se presenta en la población de Atlántico en materia de salud. **4.** Que, para ello, la Secretaría de Salud, además de aquellas funciones y competencias otorgadas por la Ley, maneja diferentes funciones, dentro de las cuales resaltan: a) la dirección y orientación de las políticas, planes, programas, proyectos y normas para el desarrollo del Sistema Departamental de Seguridad Social en Salud; b) la dirección y coordinación de las acciones de las dependencias de la Secretaría de Salud del Atlántico, de sus entidades adscritas o vinculadas y de las demás entidades del sistema Departamental, entre otras. **5.** Que, como lo expreso el inciso 2 del artículo 48 de la CPC, el estado es el encargado de ejercer la función de vigilancia y control con respecto a todas las políticas, programas, planes elaborados y por ejecutar que estén encaminadas a la prestación del servicio de salud por parte de entidades privadas y/o públicas que desarrollen estas actividades dentro de la jurisdicción el Departamento del Atlántico. **6.** Que, así mismo, en lo comprendido en la ley orgánica 715 de 2001, se establecen las competencias que deben realizar las instituciones como directoras de salud en su artículo 43, el cual expresa: “(...)43.3.2. *Garantizar la financiación y la prestación de los servicios de laboratorio de salud pública directamente o por contratación.* (...)43.3.6. *Dirigir y controlar dentro de su jurisdicción el Sistema de Vigilancia en Salud Pública.*”

7. Que, la secretaría de salud ha implementado las líneas estratégicas para el desarrollo de la vigilancia en salud pública a nivel departamental, las cuales van orientadas al fortalecimiento de la capacidad técnica y operativa que sirve de soporte al desarrollo del sistema en todos los niveles municipales e incluye el desarrollo de capacidades de laboratorio de salud pública a través de la generación de capacidad técnica-administrativa para cumplir con la función esencial del Laboratorio en apoyo al proceso de vigilancia, para la realización de exámenes de interés en salud pública requeridas para efectos de la vigilancia. **8.** Que, como consta en el Plan de Desarrollo Departamental 2024 – 2027 “Atlántico para el mundo” se estableció como meta para el cuatrienio un total de 52.000 análisis de laboratorio² entre sus diferentes áreas, iniciando de una línea base de 13.000. Razón que muestra la necesidad de contar con el fortalecimiento de todos los factores



SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO DE ADQUISICIÓN No 202602424

OBJETO: ADQUISICION DE REACTIVOS PARA EL PROCESAMIENTO MUESTRAS DEL AREA DE MICROBIOLOGÍA DE AGUAS Y ALIMENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA OPERACIÓN Y LOS FACTORES DE RIESGO DEL CONSUMO Y DEL AMBIENTE DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

CONTRATISTA: AQUALAB S.A.S

IDENTIFICACIÓN: NIT. 800.018.856-9

que permitan cumplir la meta indicada, entre uno de esos factores, los reactivos e insumos que se requieren para desarrollar los análisis en el laboratorio. **9.** Que, las competencias territoriales para la vigilancia en salud pública se encuentran definidas en la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990, Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, Decreto 1544 de 1998, Resolución 4547 de 1998, Resolución 1619 de 2015, Decreto 3075 de 1997, Decreto 2323 de 2006, Decreto 1575 de 2007, Decreto único 780 de 2016, Resolución 1646 de 2018, reglamentarios de la vigilancia y control epidemiológico, el reglamento sanitario internacional y las Metas del Milenio. **10.** Que, al Laboratorio de Salud Pública del Atlántico, le corresponde realizar referencia, contra referencia, control de calidad, capacitación, asistencia técnica e investigación en apoyo a la vigilancia en salud pública, prevención, control y seguimiento de enfermedades de interés en salud pública y factores del medio ambiente, que apoya el desarrollo de la salud pública, función esencial de laboratorio, bajo los principios de racionalidad, complementariedad, subsidiariedad, concurrencia y unidad, que rigen al Sistema General de Seguridad en Salud, todas estas acciones han sido parametrizadas y sistematizadas a través de las tecnologías automatizadas que ha adquirido el laboratorio de salud pública. Con la tecnología que disponemos, los métodos se caracterizan por ser exclusivos ya que acortan la ventana inmunológica (período de incubación) lo cual es una razón de carácter científico, al acortar el período de incubación, donde se detectan mínimas cantidades de agentes causales por ser tecnología de punta. **11.** Que, dentro de la ley 1122 de 2007, se determinó que la SALUD PÚBLICA está constituida por el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país. Dichas acciones se realizarán bajo la rectoría del estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad. **12.** Que, la Resolución 1035 de 2022 Por el cual se adopta el Plan Decenal de Salud Pública (PDSP) 2022-2031 es una política de estado que busca orientar el que hacer en salud Pública del país en los próximos 10 años; incluye la hoja de ruta que, a partir del consenso social y ciudadano, establece los objetivos, las metas y las estrategias para afrontar los desafíos en salud pública, orientados a la garantía del derecho fundamental a la salud, el bienestar integral y la calidad de vida de las personas en Colombia. **13.** Que, este plan PDSP 2022-2031, buscando construir sobre los elementos estratégicos en torno a la salud que se han venido consolidando en las diferentes esferas del Estado y promoviendo reflexiones en salud pública a través de procesos amplios y representativos de participación social, necesarios para reconocer la necesidad urgente de transformación de las realidades injustas de los habitantes del territorio nacional, así como la necesidad de continuar avanzando en la gestión intersectorial de



SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO DE ADQUISICIÓN No 202602424

OBJETO: ADQUISICION DE REACTIVOS PARA EL PROCESAMIENTO MUESTRAS DEL AREA DE MICROBIOLOGÍA DE AGUAS Y ALIMENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA OPERACIÓN Y LOS FACTORES DE RIESGO DEL CONSUMO Y DEL AMBIENTE DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

CONTRATISTA: AQUALAB S.A.S

IDENTIFICACIÓN: NIT. 800.018.856-9

los determinantes sociales de la salud. **14.** Que, es así como el PDSP 2022-2031 establece dos grandes apuestas para la incidencia decidida y positiva sobre los determinantes sociales de la salud: 1) El fortalecimiento de la articulación intersectorial para la gestión de los determinantes sociales de la salud y 2) el fortalecimiento de la gestión territorial integral de la salud pública a través un modelo de gestión territorial que oriente, articule y permita reconocer y armonizar los intereses de los diferentes actores sectoriales e intersectoriales para la implementación de las acciones y por lo tanto el logro de los objetivos. **15.** Que, la Resolución 100 de 2024 establece las disposiciones relacionadas con la planeación integral de la salud, bajo la responsabilidad de las entidades territoriales a nivel departamental, distrital y municipal. Esta norma define las responsabilidades de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud y busca garantizar el derecho fundamental a la salud en los territorios, en el marco del Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031. Dicho plan se alinea con el modelo de salud preventivo y predictivo, fundamentado en la Atención Primaria en Salud (APS), y promueve políticas afines que refuercen este enfoque integral. **16.** Que, por otro lado, el Decreto 3518 de 2006, consolidado en el Decreto Único 780 de 2016, define la vigilancia en salud pública como una función esencial, asignada tanto al Estado como a la ciudadanía, con el fin de proteger la salud pública y velar por el bienestar de la población. **17.** Que, el fortalecimiento de los laboratorios de salud pública no solo depende de la asignación de recursos, sino también de su adecuada gestión y ejecución, responsabilidades que recaen en los gobiernos locales, en este caso, el Departamento del Atlántico. En este sentido, la Ley 715 contribuye a mejorar la infraestructura y los recursos disponibles para la salud pública, permitiendo una respuesta más efectiva a las necesidades de la población en términos de salud preventiva, diagnóstico temprano y manejo de emergencias sanitarias. Por lo tanto, los laboratorios de salud pública se benefician directamente de las transferencias de recursos dispuestas por esta ley, que buscan garantizar una cobertura de salud equitativa y de calidad a nivel nacional. **18.** Que, ahora este estudio previo fue desarrollado por la Subsecretaría de Salud Pública del Departamento del Atlántico en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto de la Contratación Pública (Artículo 8° de la Ley 1150 de 2007, en armonía con el 87 de la Ley 1474 de 2001 (Estatuto Anticorrupción), como requisito previo a la Contratación de Adquisición de Reactivos del área de microbiología de aguas y alimentos del laboratorio para el fortalecimiento de la vigilancia de los eventos de interés en salud pública del Departamento del Atlántico, acorde con las competencias establecidas en la ley 715 de 2001. **19.** Que, en este contexto, la salud pública en el Departamento del Atlántico enfrenta retos constantes relacionados con la vigilancia epidemiológica y el monitoreo de emergencias sanitarias. La capacidad técnica y operativa del Laboratorio de Salud Pública del Atlántico debe mantenerse y fortalecerse de manera continua



SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO DE ADQUISICIÓN No 202602424

OBJETO: ADQUISICION DE REACTIVOS PARA EL PROCESAMIENTO MUESTRAS DEL AREA DE MICROBIOLOGÍA DE AGUAS Y ALIMENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA OPERACIÓN Y LOS FACTORES DE RIESGO DEL CONSUMO Y DEL AMBIENTE DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

CONTRATISTA: AQUALAB S.A.S

IDENTIFICACIÓN: NIT. 800.018.856-9

para garantizar la confiabilidad, oportunidad y veracidad de los procedimientos de laboratorio. En este contexto, la adquisición de reactivos para la realización de exámenes de laboratorio de interés en salud pública se presenta como una necesidad estratégica clave para apoyar las actividades de vigilancia, investigación de brotes, epidemias y emergencias. **20.** Que, desde una perspectiva estratégica, y tras un análisis de la situación de salud en el Departamento, es fundamental identificar los eventos de interés en salud pública más prevalentes. Para ello, es necesario desarrollar una infraestructura que potencie el estudio e investigación de agentes biológicos en el Laboratorio Departamental de Salud Pública, lo cual facilitará la identificación y confirmación de casos sospechosos o probables de padecer eventos de interés en salud pública. Este proceso debe llevarse a cabo de manera oportuna y de forma articulada con las distintas áreas de la Secretaría de Salud Departamental, para el monitoreo, la toma de decisiones y la priorización de intervenciones tanto individuales como colectivas, en el marco de la gobernanza misional en salud pública. **21.** Que, los laboratorios presentan necesidades particulares en cuanto a los reactivos, fechas de expiración y el volumen de la demanda de los análisis realizados en la vigilancia epidemiológica, así como en la atención de brotes, epidemias o emergencias sanitarias que puedan surgir en la comunidad. Esto hace que la adquisición de reactivos para el desarrollo de estos procesos sea dinámica y constante a lo largo del año. Por esta razón, se requiere realizar compras periódicas de estos reactivos en diferentes momentos, teniendo en cuenta la fecha de vencimiento y la demanda de los análisis. **22.** Que, en este sentido, el objetivo principal es dotar al Laboratorio de Salud Pública del Atlántico de los reactivos necesarios para fortalecer la vigilancia y la investigación en salud pública, asegurando que la detección de agentes biológicos endémicos y patógenos responsables de brotes y epidemias se realice de manera rápida y efectiva. Esta capacidad de diagnóstico rápido contribuirá a la toma de decisiones ágiles y precisas en situaciones de emergencia. **23.** Que, en el marco del Plan de Acción Sanitaria (PAS) 2025, se ha contemplado la adquisición de estos reactivos para el fortalecimiento de la vigilancia de los eventos de interés en salud pública, así como de los factores de riesgo asociados al consumo y al ambiente. Esta estrategia contribuirá al cumplimiento de los objetivos sanitarios y al manejo adecuado de la salud pública en el Departamento del Atlántico. **24.** Que, cabe anotar que, el Departamento del Atlántico, como parte de su compromiso con la salud pública, enfrenta constantes desafíos relacionados con el monitoreo y la vigilancia de los factores de riesgo vinculados al consumo de alimentos y agua, así como a la calidad ambiental. En este contexto, la microbiología de aguas y alimentos juega un papel crucial en la identificación y control de agentes patógenos que pueden representar una amenaza para la salud de la población. Por ello, es esencial contar con los reactivos adecuados para el análisis microbiológico de estos elementos, lo



SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO DE ADQUISICIÓN No 202602424

OBJETO: ADQUISICION DE REACTIVOS PARA EL PROCESAMIENTO MUESTRAS DEL AREA DE MICROBIOLOGÍA DE AGUAS Y ALIMENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA OPERACIÓN Y LOS FACTORES DE RIESGO DEL CONSUMO Y DEL AMBIENTE DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

CONTRATISTA: AQUALAB S.A.S

IDENTIFICACIÓN: NIT. 800.018.856-9

que permitirá una respuesta rápida y efectiva ante emergencias sanitarias y brotes infecciosos.

25. Que, la adquisición de reactivos especializados en microbiología para el análisis de aguas y alimentos se considera una prioridad estratégica dentro del fortalecimiento de las capacidades del Laboratorio de Salud Pública del Atlántico. Estos reactivos son indispensables para garantizar la detección temprana y precisa de microorganismos patógenos que puedan estar presentes en fuentes de agua potable, alimentos y otros productos de consumo, los cuales son fundamentales para la seguridad alimentaria y el bienestar de la población. **Objetivos Específicos:** 1. Fortalecimiento de la vigilancia epidemiológica: A través de la adquisición de reactivos de microbiología adecuados, el Laboratorio de Salud Pública podrá fortalecer sus capacidades de vigilancia frente a los eventos de interés en salud pública, tales como intoxicaciones alimentarias, enfermedades transmitidas por el agua, y otros brotes infecciosos relacionados con el consumo de productos contaminados. 2. Prevención de riesgos sanitarios: La implementación de análisis microbiológicos oportunos permitirá identificar factores de riesgo vinculados al consumo de alimentos y agua, contribuyendo a la prevención de enfermedades transmitidas por estos medios y mejorando la calidad de vida de la población. 3. Mejora de la infraestructura técnica: El fortalecimiento del laboratorio con los reactivos necesarios garantizará un diagnóstico más eficiente y preciso, optimizando los recursos disponibles y mejorando la capacidad de respuesta ante emergencias sanitarias y situaciones de brotes epidémicos. **26.** Que, ahora bien, la adquisición de los reactivos especializados es indispensable para llevar a cabo un control riguroso de la calidad microbiológica del agua y los alimentos en el Departamento del Atlántico. Estos análisis son fundamentales para prevenir la propagación de enfermedades asociadas a la ingestión de productos contaminados, que pueden tener un impacto directo en la salud pública y en el bienestar de las comunidades. **27.** Que, la microbiología de aguas y alimentos es un componente esencial para monitorear los factores de riesgo que afectan tanto a la salud de los individuos como al medio ambiente. La calidad del agua y la seguridad alimentaria son áreas clave para la prevención de enfermedades endémicas y epidemias, especialmente en un contexto donde las emergencias sanitarias pueden presentarse de manera impredecible. Por lo tanto, contar con los reactivos adecuados es crucial para la implementación efectiva de programas de salud pública. **28.** Justificación técnica de la adquisición de Reactivos para la continuidad metodológica: Que, la continuidad de la metodología actualmente implementada en los análisis microbiológicos de factores del consumo y del ambiente es fundamental para garantizar la estabilidad técnica, la comparabilidad histórica de los datos y la calidad de los resultados. Esta metodología ha sido previamente normalizada y estandarizada, con validación sostenida a través de su participación en rondas de ensayos de aptitud nacionales e internacionales, lo que ha permitido demostrar su



SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO DE ADQUISICIÓN No 202602424

OBJETO: ADQUISICION DE REACTIVOS PARA EL PROCESAMIENTO MUESTRAS DEL AREA DE MICROBIOLOGÍA DE AGUAS Y ALIMENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA OPERACIÓN Y LOS FACTORES DE RIESGO DEL CONSUMO Y DEL AMBIENTE DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

CONTRATISTA: AQUALAB S.A.S

IDENTIFICACIÓN: NIT. 800.018.856-9

robustez, confiabilidad y pertinencia técnica. **29.** Que, cambiar los métodos establecidos implicaría una ruptura en la trazabilidad histórica de los resultados, afectando la capacidad de análisis de tendencias, la interpretación epidemiológica y la toma de decisiones en salud pública. Además, cualquier modificación en los procedimientos requeriría una fase de revalidación técnica, capacitación del personal, ajustes logísticos y la actualización de sistemas de gestión de calidad, lo cual demandaría recursos adicionales y podría generar inconsistencias en los resultados durante el periodo de transición. **30.** Que, la metodología vigente es, además, reconocida y ofertada por los Laboratorios Nacionales de Referencia, como el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), el Instituto Nacional de Salud (INS) y otros Laboratorios de Salud Pública (LSP), lo que garantiza su aceptación institucional y facilita el intercambio de insumos, el trabajo interlaboratorio y la armonización de los procedimientos a nivel nacional. **31.** Que, en este sentido, En este sentido, mantener la continuidad metodológica no solo protege la integridad técnica de los procesos, sino que también fortalece la interoperabilidad entre laboratorios y asegura la coherencia en la vigilancia sanitaria, siendo un componente clave en el cumplimiento de los lineamientos nacionales e internacionales en salud ambiental y seguridad alimentaria. Con eso en mente se resalta la necesidad de continuar la operabilidad del laboratorio con los reactivos que históricamente se ha desarrollado los estándares y metodologías, tal como se ha venido implementando en el marco de los contratos No. 202003123 de 2020, No. 202104522 de 2021, No. 202302821 de 2023, No. 202501776 de 2025 y No. 202503320 de 2025, los cuales han permitido consolidar la capacidad técnica del laboratorio y mantener la calidad de los resultados emitidos. **32.** Que, el cambio de reactivos en este proceso podría representar un obstáculo por varias razones: 1. Pérdida de trazabilidad y comparabilidad de resultados: Los reactivos actualmente utilizados han sido validados en conjunto con los métodos estandarizados y forman parte de un sistema analítico integrado. Cambiar de reactivos podría alterar la respuesta de los métodos analíticos, afectando la comparabilidad con resultados históricos y generando posibles incongruencias en las series de datos, lo cual es crítico en procesos de vigilancia sanitaria y evaluación de riesgos. 2. Riesgo de incompatibilidad con equipos y metodologías existentes: Muchos reactivos están diseñados específicamente para ser utilizados con determinados equipos (como el sistema VITEK® 2 en microbiología). Sustituirlos por otros de distinta procedencia o especificación puede generar incompatibilidades técnicas, errores en el procesamiento o necesidad de reconfigurar los sistemas, lo cual interrumpe la continuidad operativa y diagnóstica. 3. Afectación de la calidad y confiabilidad de los resultados: La metodología validada incluye la verificación del desempeño de los reactivos actuales a través de ensayos de aptitud interlaboratorio, con resultados satisfactorios. El uso de reactivos diferentes requeriría nuevos



SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO DE ADQUISICIÓN No 202602424

OBJETO: ADQUISICION DE REACTIVOS PARA EL PROCESAMIENTO MUESTRAS DEL AREA DE MICROBIOLOGÍA DE AGUAS Y ALIMENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA OPERACIÓN Y LOS FACTORES DE RIESGO DEL CONSUMO Y DEL AMBIENTE DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

CONTRATISTA: AQUALAB S.A.S

IDENTIFICACIÓN: NIT. 800.018.856-9

procesos de verificación y validación interna, lo que no solo implica tiempo y recursos adicionales, sino que podría comprometer temporalmente la precisión y confiabilidad de los resultados microbiológicos. 4. Impacto en la armonización interinstitucional: Los reactivos actualmente empleados son ofertados y reconocidos por los Laboratorios Nacionales de Referencia (como el INVIMA y el INS), lo cual favorece la cooperación interlaboratorio y el intercambio técnico. El cambio de insumos podría romper esta alineación, dificultando la colaboración, el soporte técnico y la interoperabilidad con otros laboratorios del sistema de salud pública. 5. Incremento en los costos y tiempos operativos: Adoptar nuevos reactivos conlleva procesos de adquisición, capacitación del personal, documentación técnica, validación y ajustes logísticos, lo cual puede encarecer el proceso, generar demoras y afectar la eficiencia operativa del laboratorio durante la transición. **33.** Que, de acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que AQUALAB S.A.S., “se encuentra autorizado para importar de forma exclusiva y vender, usar las marcas y ser titular de los registros sanitarios en el territorio de Colombia” conforme al certificado de Distribución expedido por la sociedad IDEXX Laboratories, Inc., se puede evidenciar que es el agente exclusivo de importación y ventas autorizado en Colombia para los productos y marcas señalados en el certificado. **34.** Que, el procedimiento será la contratación directa con personas naturales o jurídicas para la adquisición de este tipo de bienes exclusivos, al no existir pluralidad de oferentes. Al existir solo un proveedor del bien y/o exclusivo en el territorio nacional, de la cual se deja constancia conforme a la certificación adjunta al presente documento del Distribuidor exclusivo y autorizado a la sociedad AQUALAB S.A.S., para la venta de la línea de reactivos requeridos. En los términos consagrados en la normatividad invocada y en particular a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 “cuando no exista pluralidad de oferentes”, al ser distribuidores exclusivos de los bienes a adquirir, que permite la contratación de manera DIRECTA. **35.** Que, por lo anterior el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 se refiere a una de las excepciones a la obligación de adelantar un proceso de licitación pública en la contratación estatal en Colombia. Este artículo establece que una entidad pública puede contratar de manera directa cuando se trate de la adquisición de bienes y servicios que solo puedan ser suministrados por una persona o entidad, es decir, en situaciones donde se presenta el monopolio técnico o proveedor exclusivo. En este sentido, la norma permite a las entidades estatales realizar compras directas cuando no existen otros oferentes capaces de satisfacer la necesidad específica de la entidad debido a la especialización del bien o servicio requerido, como ocurre en el caso de ciertos reactivos de laboratorio, equipos tecnológicos o bienes altamente especializados. Este mecanismo de contratación directa busca garantizar la eficiencia y celeridad en la adquisición de bienes esenciales para la función pública, sin necesidad de recurrir a un proceso de licitación que,



SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO DE ADQUISICIÓN No 202602424

OBJETO: ADQUISICION DE REACTIVOS PARA EL PROCESAMIENTO MUESTRAS DEL AREA DE MICROBIOLOGÍA DE AGUAS Y ALIMENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA OPERACIÓN Y LOS FACTORES DE RIESGO DEL CONSUMO Y DEL AMBIENTE DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

CONTRATISTA: AQUALAB S.A.S

IDENTIFICACIÓN: NIT. 800.018.856-9

por las circunstancias, no sería apropiado. Este artículo responde al principio de economía y eficiencia en la contratación pública, permitiendo que el Estado adquiriera los productos necesarios en condiciones adecuadas y en el tiempo oportuno. **36.** Que, si bien, la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente emitió el concepto C – 619 de 2021 en donde se establece: *“En segundo lugar, el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 dispone que tampoco existe pluralidad de oferentes cuando existe una sola persona que puede celebrar el contrato por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. A modo de ejemplo, esta causal se comprende en el marco de los contratos de colaboración empresarial –agencia, distribución, franquicia, concesión comercial, etc.– que celebran los productores extranjeros con los proveedores nacionales, los cuales contienen usualmente cláusulas de exclusividad como elemento accidental del negocio. (resaltado fuera del texto original). Al igual que la hipótesis precedente, la presencia de un proveedor exclusivo supone una barrera de entrada para otros posibles oferentes, por lo que no es posible garantizar el principio de libertad de concurrencia. Sin embargo, para aplicar la causal de contratación directa, la exclusividad del proveedor debe cubrir el territorio nacional, pues –por ejemplo– si se limita a un municipio o un departamento, es posible encontrar proveedores de bienes y servicios similares o sustitutos en otros lugares del país, por lo que es necesario aplicar procedimientos de selección que permitan la pluralidad de oferentes”*. **37.** Que, por lo antes expuesto, y conforme a la certificación que presenta la sociedad AQUALAB S.A.S., cuya vigencia establece “hasta el 31 de diciembre de 2025”, se puede evidenciar que le fue conferido la autorización exclusiva en todo el territorio de Colombia. **38.** Que, la contratación de reactivos para el área de Microbiología de Aguas y Alimentos en el Laboratorio de Salud Pública del Departamento del Atlántico responde a una necesidad crítica de fortalecer la vigilancia y respuesta ante eventos de interés en salud pública. La disponibilidad de estos reactivos es esencial para:

- Detección Oportuna y Precisa de Patógenos: Los reactivos permiten identificar agentes infecciosos de manera rápida y confiable, lo que es fundamental para iniciar intervenciones tempranas y efectivas.
- Prevención y Control de Enfermedades Infecciosas: Al facilitar la identificación de patógenos, estos reactivos contribuyen a la implementación de medidas preventivas y de control, reduciendo la propagación de enfermedades en la región.
- Garantizar la Capacidad de Respuesta del Laboratorio: La adquisición de estos reactivos asegura que el Laboratorio de Salud Pública mantenga su capacidad operativa para monitorear y responder a brotes y epidemias, protegiendo la salud de la población.
- Cumplimiento de las Funciones del Laboratorio de Salud Pública: El laboratorio departamental de salud, tiene dentro de sus funciones, la vigilancia epidemiológica, la cual requiere de la utilización de estos reactivos para su buen funcionamiento.

39. Que, en resumen, la contratación de estos reactivos es una inversión



SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO DE ADQUISICIÓN No 202602424

OBJETO: ADQUISICION DE REACTIVOS PARA EL PROCESAMIENTO MUESTRAS DEL AREA DE MICROBIOLOGÍA DE AGUAS Y ALIMENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA OPERACIÓN Y LOS FACTORES DE RIESGO DEL CONSUMO Y DEL AMBIENTE DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

CONTRATISTA: AQUALAB S.A.S

IDENTIFICACIÓN: NIT. 800.018.856-9

prioritaria para la protección de la salud pública en el Departamento del Atlántico, asegurando la capacidad del laboratorio para llevar a cabo sus funciones de vigilancia y respuesta de manera eficiente. **40.** Que, en razón a las consideraciones señaladas, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, una vez cumplidos los requisitos referentes a la Contratación Directa, corresponde a las partes, celebrar el presente Contrato.

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: ADQUISICION DE REACTIVOS PARA EL PROCESAMIENTO MUESTRAS DEL AREA DE MICROBIOLOGÍA DE AGUAS Y ALIMENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA OPERACIÓN Y LOS FACTORES DE RIESGO DEL CONSUMO Y DEL AMBIENTE DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato está pactado en la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL PESOS M/L (\$176.202.000)**, IVA INCLUIDO incluido IVA, impuestos y todos los tributos que se generen con ocasión a la suscripción, ejecución y liquidación del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO pagará al **CONTRATISTA** el valor de la siguiente forma: Mediante un (1) único pago del 100% del valor total del contrato al finalizar el plazo de ejecución, previa presentación del recibido a entera satisfacción de los ítems funcionales y en las cantidades requeridas en el contrato, y previa presentación de la factura y/o cuenta de cobro acompañada del certificado de recibido a satisfacción expedido por el Supervisor del contrato. Una vez verificado lo anterior, el Departamento del Atlántico, realizará el pago dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de presentación de la factura, en las condiciones pactadas en el respectivo contrato. Adicionalmente, el contratista, deberá acreditar cada vez que solicite el pago, que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del contrato será por un término de **cuarenta y cinco (45) días calendario**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios



SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO DE ADQUISICIÓN No 202602424

OBJETO: ADQUISICION DE REACTIVOS PARA EL PROCESAMIENTO MUESTRAS DEL AREA DE MICROBIOLOGÍA DE AGUAS Y ALIMENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA OPERACIÓN Y LOS FACTORES DE RIESGO DEL CONSUMO Y DEL AMBIENTE DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

CONTRATISTA: AQUALAB S.A.S

IDENTIFICACIÓN: NIT. 800.018.856-9

previos de la contratación, **EL CONTRATISTA** se obliga para con el **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** a: **OBLIGACIONES GENERALES:** 1.Cumplir con el objeto del contrato de manera responsable e idónea. 2.Reportar al supervisor de manera inmediata cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del contrato. 3.Constituir las garantías pactadas en el contrato. (si hay lugar a ello). 4.Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud, pensiones y aportes parafiscales, cuando haya lugar. Y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en las leyes 828 de 2003 y 1562 de 2012 y demás normas que las modifiquen. 5.Cumplir de buena fe el objeto del contrato. 6. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 7.Guardar reserva de la información que le sea suministrada para la ejecución del contrato. 8.Pagar los impuestos nacionales y locales a que haya lugar. 9. Presentar previo a la ejecución, durante la ejecución y posterior a la ejecución del contrato los requisitos o documentos necesarios al Departamento del Atlántico, para realizar la verificación de la ejecución del contrato.10. Conservar y custodiar los documentos que emanan de la ejecución del contrato como lo son, actas de entrega, actas de recibo a satisfacción, actas parciales, requerimientos y todos aquellos documentos que sean expedidos durante la ejecución del contrato.11. Asumir los gastos de almacenamiento, custodia y transporte de los ítems objeto del contrato, hasta la entrega material de estos en el lugar que disponga el supervisor para la entrega. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Entregar los ítems ofertados bajo las misma calidades y cantidades que se establecieron en el presente estudio previo. 2. Realizar la entrega de los ítems en el lugar establecido para la entrega, o si es el caso, en el lugar que el supervisor establezca para la entrega. 3. Entregar los documentos, constancias y soportes previos, que se le requieran por parte del supervisor, entre ellos, los indicados en el punto 5.1 del presente estudio previo. 4. Asegurar, custodiar y transportar, hasta el lugar de entrega los ítems señalados en el punto 5.1 del presente estudio previo. 5. Realizar sin costo adicional para la entidad contratante, la reposición o el cambio de los reactivos adquiridos que presenten fallas o desperfectos que afecten su calidad. Dichas reposiciones o cambios deberán efectuarse dentro de un plazo máximo de 30 días calendario, contados a partir de la fecha en que la Subsecretaría de Salud Pública notifique formalmente la falla o avería de los reactivos. 6. Informar al supervisor del contrato las barreras o dificultades logísticas, de información u otra índole que puedan alterar o paralizar la correcta ejecución del contrato, previamente a la entrega de los ítems. 7. Asegurar la cadena de frío hasta la entrega en el lugar establecido para los ítems, en el caso en que el reactivo requiera de ese tipo de manejo. 8. Identificar e informar al supervisor del contrato la persona que estará autorizada para la entrega de los ítems, previo a la entrega de estos. 9. Acordar con el supervisor del contrato la fecha y hora de entrega, dentro del término de ejecución de contrato. 10. Entregar la documentación que se requiera o solicite para el trámite de ingreso en el almacén del Laboratorio de Salud Pública, dentro de los términos establecidos por el supervisor del contrato. 11. Entregar constancia o certificado de condiciones de almacenamiento y/o acondicionamiento - CCAA (En el caso que aplique). 12. Todos los Reactivos deben cumplir



SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO DE ADQUISICIÓN No 202602424

OBJETO: ADQUISICION DE REACTIVOS PARA EL PROCESAMIENTO MUESTRAS DEL AREA DE MICROBIOLOGÍA DE AGUAS Y ALIMENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA OPERACIÓN Y LOS FACTORES DE RIESGO DEL CONSUMO Y DEL AMBIENTE DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

CONTRATISTA: AQUALAB S.A.S

IDENTIFICACIÓN: NIT. 800.018.856-9

con las especificaciones técnicas requeridas por el Departamento del Atlántico; en caso de presentarse una inconformidad con alguno de los ítems o se evidenciara que uno de los ítems no cumple con las características técnicas, el contratista deberá remplazarlo por el ítem que cumpla, sin costos adicionales para el Departamento del Atlántico, dentro del término de ejecución del contrato. 13. Deberá entregar productos originales, y evidenciar que cada uno cuente con un mínimo entre siete (7) y ocho (8) meses de vida útil o más, contados a partir de la recepción de los mismos. 14. Para la entrega de los reactivos, el supervisor coordinará con el Depósito-Almacén de la Subsecretaría de Salud Pública la verificación de los mismos, asegurando que cumplan con las especificaciones y condiciones acordadas antes de su aceptación.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: A su vez, **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a lo siguiente: 1. Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato. 2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 3. Realizar la supervisión del contrato. 4. Participar en las reuniones de coordinación para convenir la entrega de los reactivos y la entrega de los documentos previos a los que hubiere lugar. 5. Suscribir Acta de inicio. 6. Facilitar el intercambio de información necesaria para que se realice la entrega de los reactivos; los procedimientos de cuentas de cobro y requisitos de legalización. 7. Realizar la verificación de los ítems entregados conforme a las características establecidas en el presente estudio previo. 8. Las demás que se deriven de la esencia o naturaleza del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES: **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA NOVENA. - SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El Contrato se encuentra amparado por el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

NÚMERO	VALOR	FECHA
2026104	\$176.202.000	05/01/2026

CLÁUSULA DÉCIMA. - SUPERVISIÓN: La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, será ejercida por el/la **SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA – GRADO 05 – CÓDIGO 045, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL**, o quien desempeñe el cargo, quien será el/la encargado (a) de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del contrato siendo sus principales obligaciones las siguientes: **a)** Colaborar y coordinar en la ejecución del contrato.



SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO DE ADQUISICIÓN No 202602424

OBJETO: ADQUISICION DE REACTIVOS PARA EL PROCESAMIENTO MUESTRAS DEL AREA DE MICROBIOLOGÍA DE AGUAS Y ALIMENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA OPERACIÓN Y LOS FACTORES DE RIESGO DEL CONSUMO Y DEL AMBIENTE DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

CONTRATISTA: AQUALAB S.A.S

IDENTIFICACIÓN: NIT. 800.018.856-9

b) Exigir el cumplimiento del contrato en los términos pactados. **c)** Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA. **d)** Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del objeto del contrato y su ejecución. **e)** Informar las situaciones que requieran suspensión, prórroga o modificación, para someterlas a aprobación de la Secretaría General. **f)** Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del contrato. **g)** Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado.

PARÁGRAFO. La Secretaría General del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato, bastará con la comunicación al nuevo supervisor y al contratista en dicho sentido.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - MULTAS Y SANCIONES: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA y que se presenten dentro del curso de la ejecución del contrato. El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de las mismas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. **PARÁGRAFO:** El contratista manifiesta que es de su responsabilidad conocer y descargar el manual de contratación vigente a la firma del presente contrato y el decreto 154 por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos celebrados por Departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; en ese sentido, se da por entendido que con la firma del presente contrato, el contratista conoce y acepta lo consagrado en el manual y decreto antes mencionado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PENA PECUNIARIA: Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este contrato y a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato. Este valor puede ser compensado con los montos que el DEPARTAMENTO, adeude al CONTRATISTA, con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. El cobro de la cláusula penal pecuniaria no implica que el DEPARTAMENTO,



SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO DE ADQUISICIÓN No 202602424

OBJETO: ADQUISICION DE REACTIVOS PARA EL PROCESAMIENTO MUESTRAS DEL AREA DE MICROBIOLOGÍA DE AGUAS Y ALIMENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA OPERACIÓN Y LOS FACTORES DE RIESGO DEL CONSUMO Y DEL AMBIENTE DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

CONTRATISTA: AQUALAB S.A.S

IDENTIFICACIÓN: NIT. 800.018.856-9

renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento del CONTRATISTA, le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – GARANTIAS: EL CONTRATISTA otorgará a favor del **DEPARTAMENTO**, una garantía única de cumplimiento, consistente en una póliza de seguros otorgada por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, que cubra los siguientes amparos: a) **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**, por un monto igual al 10% del valor de este, y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. b) **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**, por un monto igual al 5% del valor de este, y una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. c) **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS**, por un monto igual al 10% del valor de este, y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del CONTRATISTA, mantener indemne al DEPARTAMENTO, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.18 del decreto 1082 de 2015, si el contratista, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un contrato de fiducia mercantil en garantía, la cual será aprobada por el Departamento. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA, es una persona independiente del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. **EL CONTRATISTA**, no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre de **EL DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA**, se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y **EL DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA**, es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del **DEPARTAMENTO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato.



SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO DE ADQUISICIÓN No 202602424

OBJETO: ADQUISICION DE REACTIVOS PARA EL PROCESAMIENTO MUESTRAS DEL AREA DE MICROBIOLOGÍA DE AGUAS Y ALIMENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA OPERACIÓN Y LOS FACTORES DE RIESGO DEL CONSUMO Y DEL AMBIENTE DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

CONTRATISTA: AQUALAB S.A.S

IDENTIFICACIÓN: NIT. 800.018.856-9

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características por ser considerada secreta. De igual manera ambas partes reconocen y aceptan que podrán tener acceso a información que puede tener ideas y conceptos originales, secretos comerciales y otros elementos que no son de dominio público y son considerados confidenciales, o de propiedad restringida, o que podrá ser comunicada entre las partes de forma oral, la cual se identificará como información confidencial en el momento en que se expone. En consecuencia, las partes se comprometen a: I) No revelar o circular la información contenida en esos documentos, ni a discutir dicha información con personas que hacen parte de las instituciones. II) No utilizar esa información con personas que no forman parte de las instituciones. III) Las partes tampoco podrán dar a terceros información de carácter técnico o administrativo confidencial que por efecto de la suscripción de este contrato conociere. Para tal efecto, se entiende por “terceros” toda persona natural o jurídica distinta de aquellas que laboren por alguna de las partes o que no tuvieran autorización para recibir información.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL: Las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este contrato. Por tanto, deberán adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento en lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, esta última, en lo que le sea aplicable. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberá adoptar las medidas de seguridad tipo logístico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. Si cualquiera de las partes llegare a causar perjuicios a la otra como resultado del incumplimiento de la Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, aplicables al tratamiento de la información personal y la protección de los datos personales, así como por las acciones que llagaren a imponerse por violación de esta, le hará a la parte perjudicada los respectivos reconocimientos. El incumplimiento de los compromisos derivados de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el indebido tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerada justa causa para la terminación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente Contrato se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Registro



SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO DE ADQUISICIÓN No 202602424

OBJETO: ADQUISICION DE REACTIVOS PARA EL PROCESAMIENTO MUESTRAS DEL AREA DE MICROBIOLOGÍA DE AGUAS Y ALIMENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA OPERACIÓN Y LOS FACTORES DE RIESGO DEL CONSUMO Y DEL AMBIENTE DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

CONTRATISTA: AQUALAB S.A.S

IDENTIFICACIÓN: NIT. 800.018.856-9

presupuestal correspondiente y la aprobación de las garantías si a ello hubiere lugar, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El Contratista asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago **EL CONTRATISTA** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - INDEMNIDAD: El contratista se obliga a indemnizar a **EL DEPARTAMENTO**, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne a **EL DEPARTAMENTO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN: Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal del contrato se procederá de conformidad con la Ley 1150 de 2007, a su terminación en los términos allí previstos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia de este. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza



SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO DE ADQUISICIÓN No 202602424

OBJETO: ADQUISICION DE REACTIVOS PARA EL PROCESAMIENTO MUESTRAS DEL AREA DE MICROBIOLOGÍA DE AGUAS Y ALIMENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA OPERACIÓN Y LOS FACTORES DE RIESGO DEL CONSUMO Y DEL AMBIENTE DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

CONTRATISTA: AQUALAB S.A.S

IDENTIFICACIÓN: NIT. 800.018.856-9

mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Etapa de arreglo directo. Las controversias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL DEPARTAMENTO, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de las facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. La jurisdicción competente será la Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - ANEXOS DEL CONTRATO: Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Oferta presentada por **EL CONTRATISTA**. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Las actas y demás documentos que suscriban las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en el Departamento del Atlántico, y en general en los demás lugares que según las condiciones del contrato sea permitido. El domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla D.E.I.P.

Proyectó: Daniela Vergara /Abogado Externo/Secretaría General
Revisó: Brayan Torres/ Asesor Externo/ Secretaría General
Revisó: Rachid Nader/ Secretario Jurídico/ Departamento del Atlántico